

319

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

RADICAC. No. 765204003007-2014-00130-00.  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno

(2021).-

Sea lo primero atender el informe que antecede, presentado por el Secretario del Despacho, donde indica que el presente expediente se encontró entrepapelado con un paquete de archivo.

Vistas las anteriores solicitudes presentadas por el apoderado judicial de los demandados, en el sentido de que el despacho de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y se le exija al demandante la devolución de los dineros pagados de más, teniendo en cuenta además un listado de consignaciones realizadas por los demandados, las que anexa con escrito de marzo 08 de 2021, solicitando además que en caso de no acoger esta solicitud, el despacho designe un contador público, para que esté presente una liquidación de crédito, a fin de dar por terminado el presente proceso.

Ante lo anterior debe tener en cuenta el apoderado judicial de los demandados, que la misma liquidación o listado de consignaciones ya las presento al despacho el 12 de abril de 2018, a la que previo traslado a la contraparte, por auto de octubre 22 de 2018, se resolvió, disponiéndose a modificar la misma, ya que no se encontraba conforme a lo dispuesto en auto de mayo 12 de 2014, que admite la demanda y ordena mandamiento de pago en contra de los demandados, modificación realizada por el despacho a folios 243 al 275 de este cuaderno, la que fue objeto de recurso de reposición y apelación, resolviendo el mismo por auto de marzo 12 de 2019, ordenándose las correcciones correspondientes a la misma, las que se hicieron por auto de julio 22 de 2019, notificado por estado No. 084 de julio 23 de 2019, sin que el apoderado de los demandados, hiciera pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior se requerirá al peticionario, para que presente la liquidación adicional a que hubiere lugar, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.; En cuanto a la solicitud de designar Contador Público para elaboración de liquidación del crédito, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, por su notoria improcedencia.

En cuanto a la solicitud de que se le agende cita, se tiene que en este momento y de conformidad a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA21 – 11840, no requiere de este mecanismo para acceder al expediente. No obstante lo anterior se les agenda cita para la revisión del proceso para el próximo diez (10) de septiembre de 2021 a las 9:00 am.

En consecuencia, el Juzgado,

320

D I S P O N E:

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de los demandados para que presente actualización de la liquidación del crédito en el presente proceso.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de designar Contador Público, para que realice liquidación adicional del crédito, ya que es a las partes a las que corresponde presentar la liquidación del crédito y las actualizaciones de las mismas.

**TERCERO:** Que el apoderado se atenga a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21 – 11840 del consejo Superior de la Judicatura. No obstante lo anterior se les agenda cita para la revisión del proceso para el próximo diez (10) de septiembre de 2021 a las 9:00 am.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

en estado No 103 de hoy norfic

auto anterior

fecha: 08 SEP 2021

la Secretaria

**Firmado Por:**

Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac182c08421978293f2f8ba0a7836686ad36f834d0d68bf3a0f3c2ed2bb5530

Documento generado en 07/09/2021 09:42:01 AM

Validé éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>